

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412020-00212-00

En atención al anterior informe secretarial precedente, así igualmente, en virtud a que la entidad demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 26 de mayo de 2022, proporcionando el listado de las personas que eventualmente pudieron sufrir alguna afección con las actuaciones que se le endilgan, se dispone:

PRIMERO. Téngase en cuenta que, conforme se acreditó con el aludido listado, el grupo identificado y enunciado por el accionante excede con facilidad del número de las 20 personas, exigido para fines de la clase de proceso aquí impetrado, los que se entienden representados por el demandante, al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 48 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO. Sin embargo, en virtud a que, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-116 de 2008, además como lo resaltó el Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído de 28 de enero de 2021 (PDF22 C.1), resulta menester llamar y vincular al trámite a dicho grupo de posibles víctimas, y, en adición a que, se trata de una enorme magnitud de personas, cuya remisión de comunicaciones individuales excede por mucho la capacidad operativa de este estrado judicial, lo que resentiría de forma notoria las demás funciones a su cargo, lo que no puede permitirse, se ordena a la sociedad RAPPI S.A.S., quien sí goza de las facilidades tecnológicas correspondientes, que, en acopio al deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso¹, se sirva remitir a cada una de esas personas integrantes del listado referido líneas atrás, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la información de la existencia de la presente acción, lo anterior, con arreglo a lo previsto en el inciso 1° del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, plasmada en el formato que se les remitirá

¹ Código General del Proceso. Artículo 78. Son deberes de las partes y sus apoderados (...) 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

para el efecto, en compañía del auto que admitió la acción, los archivos contentivos de la demanda y anexos, así como del presente proveído; lo cual deberá informar y acreditar ante el despacho, en el término ya indicado.

Por secretaría líbrese la comunicación del caso, así igualmente, elabórese el formato para los fines aquí señalados, con las exigencias de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciendo claridad al grupo de personas, que se les está informando de la existencia del presente trámite para que, dentro de la oportunidad de que trata el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, y si a bien lo tienen, se sirvan hacerse parte del mismo.

TERCERO. Teniendo en cuenta lo solicitado por la accionada, a propósito de la privacidad de la información suministrada, y, toda vez que, en efecto, se trata de datos sensibles tocantes con el derecho a la intimidad de quienes allí figuran, por secretaría manténgase en reserva y ejerza estricta custodia sobre la misma, de forma que solamente el despacho tenga acceso a la misma

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.